



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

PSICOFARMA, S.A. DE C.V.
VS.

COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS TERAPÉUTICOS DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-284/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0346 /2011

México, D. F. a 20 de enero de 2011

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 20 de enero de 2011
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Héctor Alberto Acosta Félix.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa PSICOFARMA, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 16 de noviembre de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. JUAN MANUEL CHÁVEZ AMEZCUA, representante legal de la empresa PSICOFARMA, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presenta inconformidad contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR047-N4-2010, celebrada para la adquisición de medicamentos grupo 010, 030 lácteos y 040 psicotrópicos y estupefacientes en sus presentaciones de genéricos e innovadores, específicamente respecto de la clave 2627, partida 33; quien manifestó al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 09-53-84-61-1481/001748 de fecha 25 de noviembre de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III

1264



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-284/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0346 /2011

1271

del oficio número 00641/30.15/6298/2010 de fecha 18 de noviembre de 2010, informó que con la suspensión de la licitación que nos ocupa, específicamente de la clave impugnada, si se causa perjuicio al interés social y se dejarían de cumplir disposiciones del orden público, debido a que causa no solo daños y perjuicios a la convocante, también causa perjuicio al interés social ya que de no realizar los insumos para el abasto, conservación adecuada y distribución, ocasionaría riesgos a la salud pública de los derechohabientes, ya que quedarían desprotegidos por la falta de medicamentos e insumos necesarios para la atención oportuna de los derechohabientes, asimismo, señala que para que ese Instituto se encuentre en condiciones de cumplir oportuna y eficazmente con las Políticas Nacionales de Salud, es necesario que cuente con los medicamentos e insumos necesarios para la atención de los derechohabientes de manera oportuna, de lo contrario, se ocasionaría el incumplimiento del artículo 4to. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/6491/2010 de fecha 30 de noviembre de 2010, esta Área de Responsabilidades de acuerdo a lo manifestado por el área convocante determinó no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio número LA-019GYR047-N4-2010, en relación a la clave impugnada, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la Resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----

3.- Por oficio número 09-53-84-61-1481/001748 de fecha 25 de noviembre de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/6298/2010 de fecha 18 de noviembre de 2010, informó que el acto de fallo fue realizado el 05 de noviembre de 2010, asimismo informó lo relativo a los terceros perjudicados; atento a lo anterior, mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/6490/2010 de fecha 30 de noviembre de 2010, esta Área de Responsabilidades les dio vista y corrió traslado con copia del escrito de inconformidad y anexos a la persona física GRISELDA ALICIA RAMÍREZ SAMPERIO y a las empresas NUTRICIÓN Y FARMACIAS, S.A. DE C.V. y LABORATORIO MÉDICO QUÍMICO BIOLÓGICO, S.A. DE C.V., a fin de que manifiesten por escrito lo que a su derecho convenga, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

4.- Por oficio número 09-53-84-61-1481/001902, de fecha 01 de diciembre de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/6298/2010 de fecha 18 de noviembre de 2010, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN, EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

C
D



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-284/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0346 /2011

- 3 -

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma"

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 5.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado anexos a la persona física GRISELDA ALICIA RAMÍREZ SAMPERIO y a las empresas NUTRICIÓN Y FARMACIAS, S.A. DE C.V. y LABORATORIO MÉDICO QUÍMICO BIOLÓGICO, S.A. DE C.V., quienes resultaron terceros perjudicados con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, en virtud que no desahogaron el mismo dentro del término concedido para ello, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- 6.- Por proveído de 04 de enero de 2011, visto el estado procesal, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50, 51 y 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracción II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Autoridad Administrativa tuvo por admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por la empresa Inconforme, así como las de el Área Convocante, las que se desahogan por su propia y especial naturaleza. -----
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de que no se existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/0105/2011 de 04 de enero de 2011, esta autoridad administrativa puso a la vista el expediente en que se actúa, a fin de que el promovente de la instancia de inconformidad y de los terceros perjudicados, en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos la notificación del oficio de mérito, formulará por escrito los alegatos que conforme a derecho considerara pertinentes. -----
- 8.- Por lo que hace al desahogo de los alegatos otorgados de la empresa PSICOFARMA, S. A. DE C.V., en su carácter inconforme, así como de la persona física GRISELDA ALICIA RAMÍREZ SAMPERIO y a las empresas NUTRICIÓN Y FARMACIAS, S.A. DE C.V. y LABORATORIO MÉDICO QUÍMICO BIOLÓGICO, S.A. DE C.V., en su carácter de terceros perjudicados, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, en virtud que no desahogaron los mismos dentro del término concedido para ello, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- 9.- Por proveído de 17 de enero de 2011, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente

127



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-284/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0346 /2011

1279

- 4 -

asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.

CONSIDERANDO

- I.- Competencia: Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32 y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, 66, 73 y 74 fracciones II y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.
II.- Fijación clara y precisa del acto impugnado. El acto de fallo del procedimiento de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR047-N4-2010, de 05 de noviembre de 2010.
III.- Análisis de los Motivos de inconformidad. Que no debió haber adjudicado la clave 2627, partida 33 clase GI, "OXCARBAZEPINA GRAGEA O TABLETA, CADA GRAGEA O TABLETA CONTIENE OXCARBAZEPINA 600MG", presentación envase con 20 unidades, a la empresa LABORATORIO MÉDICO QUÍMICO BIOLÓGICO, S.A. DE C.V., toda vez que el producto ofertado por esta empresa no es medicamento que pueda ser considerado con presentación GENERICO (antes GI), que fue lo requerido en la licitación en comentario.

Que del registro sanitario no [redacted], otorgado a Laboratorio Químico Biológico, S.A. de C.V., respecto del producto con denominación distintiva [redacted] clave 2627, no se puede demostrar que dicho registro sea considerado como medicamento genérico antes GI, o de referencia antes Innovadores, y que por lo tanto nos encontramos ante un producto denominado GE o genérico simple, razón por la que debió de haberse descalificado la propuesta de éste laboratorio, al no haber completado las correspondientes pruebas de bioequivalencia y biodisponibilidad requeridas por la autoridad sanitaria.

Que el Registro Sanitario No. [redacted], expedido el 13 de marzo de 2009, carece de mención expresa de que el medicamento [redacted], sea un medicamento genérico antes (GI) o de referencia antes Innovadores; que haya cumplido con las pruebas de intercambiabilidad, para comprobar su biodisponibilidad para ser considerado como medicamento genérico intercambiable, antes GI; tenga denominación genérica; que se trate de una renovación de registro sanitario en términos del Reglamento de Insumos para la Salud.

Que el producto denominado mhide no se ajusta estrictamente a los requisitos y especificaciones previstos en los numerales 2, 2.1, 6 y 6.2 de la convocatoria, por lo que atendiendo a los numerales 9, 9.1, y 10 incisos a), e) y f) de la convocatoria debió haberse desechado.

Que el Registro Sanitario número [redacted] a nombre de PSICOFARMA, S.A. DE C.V., para la venta al público, exportación y genérico del producto con denominación distinta [redacted] y denominación genérica OXCARBAZEPINA, cumplió con todos y cada uno de los requisitos

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-284/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0346 /2011

1273

establecidos en la convocatoria siendo su propuesta económica la segunda más baja de las ofertadas, razón por la cual una vez desechada, la propuesta de esta clave recibida por el Instituto Mexicano del Seguro Social por ese laboratorio, se le debe adjudicar a su representada. -----

Razonamientos expuestos por el Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad: -----

Que el único motivo de inconformidad que hace valer la empresa inconforme, en el sentido y esencia señala la promovente de que no debió haber adjudicado la clave 2627, partida 33, clase OXCARBAZEPINA, a la empresa denominada LABORATORIO MÉDICO QUÍMICO BIOLÓGICO, S.A. DE C.V., toda vez que el producto ofertado no es un medicamento que pueda ser considerado como genérico, como fue requerido en la licitación de mérito, resulta a todas luces infundado, en razón de que el Registro Sanitario con número de oficio 093300CT050053, otorgando a favor de la citada empresa por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, si cumple con las pruebas de intercambiabilidad. -----

Que lo anterior en virtud de que el artículo 167 fracción V del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento de Insumos para la Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de enero de 2008, el cual en su parte conducente señala: *Para obtener el registro sanitario de un medicamento alopático se deberá presentar exclusivamente: V. Para Medicamentos Genéricos, en lugar de lo indicado en el inciso c de la fracción I, el informe de las pruebas de intercambiabilidad de acuerdo con las Normas correspondientes y demás disposiciones aplicables, y ...* -----

Que al analizar y valorar el contenido del registro sanitario con número de oficio 09330CT050053, expedido y otorgado a favor de la empresa LABORATORIO MÉDICO QUÍMICO BIOLÓGICO, S.A. DE C.V. es de fecha 13 de marzo de 2009, por lo tanto fue expedido con posterioridad a la entrada en vigor del Decreto que reforme, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento de Insumos para la Salud, luego entonces, resulta que para obtener el registro sanitario del fármaco OXCARBAZEPINA, la empresa LABORATORIOS MÉDICO QUÍMICO BIOLÓGICO, S.A. DE C.V. presentó el informe de pruebas de intercambiabilidad conforme lo dispone el artículo 167 de decreto antes citado, de tal forma que el producto denominado MHIDE, se ajusta estrictamente a los requisitos y especificaciones previstos en la convocatoria a la licitación, consecuentemente no se actualiza el numeral 10 causas de desechamiento. -----

IV.- Valoración de Pruebas. Las pruebas admitidas y desahogadas, mediante proveído de 04 de enero de 2011, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las cuales consisten en: -----

- a).- Las documentales ofrecidas y exhibidas por el JUAN MANUEL CHÁVEZ AMEZCUA, representante legal de la empresa PSICOFARMA, S.A. DE C.V., que obran a fojas 10 a la 629 del expediente en el que se actúa, consistentes en: Escritura Pública número 16,443 de fecha 29 de abril de 2003; Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR047-N4-2010; Comprobante de inscripción al procedimiento licitatorio que no ocupa; Acta de la Junta de Aclaraciones a la convocatoria de la Licitación Pública de mérito de fecha 12 de octubre de 2010; Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación Pública Nacional número LA-



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-284/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0346 /2011

019GYR047-2010, de fecha 22 de octubre de 2010; Acta de fallo de la licitación que nos ocupa de fecha 05 de noviembre de 2010; Registro Sanitario número [REDACTED] del producto con denominación "[REDACTED]"; Modificación del Registro Sanitario número [REDACTED] del producto [REDACTED] así como la presuncional legal y humana, e instrumental de actuaciones. -----

- b).- Las documentales, ofrecidas y presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos que obran a fojas 649 a la 1246 del expediente en que se actúa, consistentes en: Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR047-N4-2010; Resumen de la convocatoria de fecha 07 de octubre de 2010; Acta de la Junta de Aclaraciones a la convocatoria de la licitación que nos ocupa de fecha 12 de octubre de 2010; Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas de la licitación pública de mérito de fecha 22 de octubre de 2010; Acta de fallo de la licitación que nos ocupa de fecha 05 de noviembre de 2010, Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento de Insumos para la Salud; Registro Sanitario número 061M2009SSA del producto denominado "Mhide" otorgado a favor de la empresa LABORATORIO MÉDICO QUÍMICO BIOLÓGICO, S.A. DE C.V. -----

V.- **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su escrito de fecha 16 de noviembre de 2010, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí declarándose infundadas, toda vez que el área convocante acreditó con los elementos de prueba que al haber adjudicado la clave 2627 a la empresa LABORATORIO MÉDICO QUÍMICO BIOLÓGICO, S.A. DE C.V., en el acta correspondiente a la comunicación del fallo del procedimiento de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR047-2010, de fecha 05 de noviembre de 2010, se ajustó a lo requerido la normatividad que rige la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen: -----

"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, concretamente del Acta Correspondiente a la Comunicación del Fallo del Procedimiento de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR047-2010, de fecha 05 de noviembre de 2010, que la convocante remitió con su informe circunstanciado de hechos de fecha 01 de diciembre de 2010, visible a fojas 658 a 748 del expediente en que se actúa, se advierte que el Área Adquiriente determinó adjudicar la clave 2627 Oxcarbazepina a la empresa LABORATORIO MÉDICO QUÍMICO BIOLÓGICO, S.A. DE C.V., en los siguientes términos: -----

1078



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-284/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0346 /2011

- 7 -

ACTA CORRESPONDIENTE A LA COMUNICACIÓN DEL FALLO DE LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LA-019GYR047-N4-2010, PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS GRUPOS 010 MEDICAMENTOS, 030 LÁCTEOS Y 040 PSICOTRÓPICOS Y ESTUPEFACIENTES, EN SUS PRESENTACIONES DE GENÉRICOS E INNOVADORES (REGLAMENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD, PUBLICADO DOF EL 02 01 2008), PARA CUBRIR NECESIDADES EN EL EJERCICIO 2011, DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 36, 36 BIS FRACCIÓN II Y 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 29 FRACCIÓN III, 51 Y 54 DE SU REGLAMENTO.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS 11:00 HORAS DEL DÍA CINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, SE REUNIERON EN EL AUDITORIO 6 PLANTA ALTA DE LA UNIDAD DE CONGRESOS DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL SIGLO XXI, SITO EN AVENIDA CUAUHTÉMOC No. 330, COL. DOCTORES, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, MÉXICO, D.F. C.P. 06720, LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE MENCIONAN EN LA PRESENTE ACTA, PARA LLEVAR A CABO EL ACTO DE COMUNICACIÓN DEL FALLO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° LA-019GYR047-N4-2010, PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS GRUPOS 010 MEDICAMENTOS, 030 LÁCTEOS Y 040 PSICOTRÓPICOS Y ESTUPEFACIENTES, EN SUS PRESENTACIONES DE GENÉRICOS E INNOVADORES (REGLAMENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD, PUBLICADO DOF EL 02 01 2008), PARA CUBRIR NECESIDADES EN EL EJERCICIO 2011, DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 3.2 Y 13 DE LA CONVOCATORIA.

EL PRESENTE ACTO DE COMUNICACIÓN DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LA-019GYR047-N4-2010, SE LLEVA A CABO DE ACUERDO CON EL DICTAMEN QUE SIRVIÓ COMO BASE PARA EMITIR EL FALLO; EN ESTA VIRTUD, EL PRESENTE EVENTO DE COMUNICACIÓN DE FALLO, SE REALIZA DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 134, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y LOS ARTÍCULOS 26, FRACCIÓN I, 26 BIS, FRACCIÓN III, 26 TER, 27, 28 FRACCIÓN I, 29, 30, 32, 33, 33 BIS, 34, 35, 39 Y 47 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO; 43 DE SU REGLAMENTO, LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES EN LA MATERIA, CONVOCÓ A LOS LICITANTES INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA PRESENTE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, MEDIANTE EL RESUMEN DE LA CONVOCATORIA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES GUBERNAMENTALES DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA (COMPRANET VERSIÓN 5.0) EL DÍA 5 DE OCTUBRE DE 2010.

SEGUNDO.- EN EL MISMO SENTIDO LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS TERAPÉUTICOS A TRAVÉS DE LA DIVISIÓN DE BIENES TERAPÉUTICO EMITIÓ LOS OFICIOS NÚMEROS 09538461-1481/1299, 1300, 1301, 1302 Y 1308 DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, MEDIANTE LOS CUALES SE INVITÓ AL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN A LA COORDINACIÓN DE LEGISLACIÓN Y CONSULTA, ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL IMSS, COORDINACIÓN DE CONTROL DEL ABASTO, DIVISIÓN DE NORMATIVIDAD DE ADQUISICIONES Y SUBJEFATURA DE DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN DE MERCADOS DE BIENES TERAPÉUTICOS.

TERCERO.- EL DÍA DOCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIEZ, A LAS DIEZ HORAS, SE EFECTUÓ LA JUNTA DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA QUE CONTIENE LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LA-019GYR047-N4-2010, EN LA CUAL SE ENCUENTRAN LAS ACLARACIONES GENERALES DE LA CONVOCANTE, ASÍ COMO LAS RESPUESTAS OTORGADAS A LAS PREGUNTAS FORMULADAS POR LAS EMPRESAS PARTICIPANTES, MISMAS QUE FUERON ENTREGADAS CON 24 HORAS DE ANTELACIÓN AL

Handwritten signatures and initials.

Página 1 de 91

FALLO

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LOS PARTICIPANTES QUE EN RELACIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 9.3 PÉNALTIMO PÁRRAFO DE LA CONVOCATORIA DE MERIT Y CON CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 36 BIS DE LA LAASSP Y 54 DE SU REGLAMENTO, SE REALIZO EL SORTEO POR INSACULACIÓN, DANDO COMO RESULTADO LAS CLAVES Y PORCENTAJES DE ASIGNACIÓN CONFORME A LO SIGUIENTE:

ZONA	CLAVE	LICITANTE	CLAS OF	PMR	DESCUENTO OFERTA	% ASIGNADO
2	010 000 2627 0101	LABORATORIO BIOQUIMICO MEXICANO, S.A. DE C.V.	GI	101.21	37.62	60%
		NUTRICIÓN Y FARMACIA, S.A. DE C.V.	GI			40%
3	010 000 2627 0101	LABORATORIO BIOQUIMICO MEXICANO, S.A. DE C.V.	GI	101.21	37.62	40%
		NUTRICIÓN Y FARMACIA, S.A. DE C.V.	GI			60%



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-284/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0346 /2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CLAVES ASIGNADAS QUE REUNEN LOS REQUISITOS TECNICOS Y ECONOMICOS SOLICITADOS

ZONA	PARTIDA	CLAVE	LICITANTE	CLAS. OF.	MARCA	PAIS ORIG.	PMR	% DSCNTO OFERTA	CANTIDAD MAXIMA ASIGNADA	IMPORTE MAXIMO ASIGNADO	% ASIGN.
3	31	010 000 2508 00 01	PRODUCTOS E INSUMOS PARA LA SALUD. SA DE CV	GI	ZE-RIMSOL	MEXICO	148.25	0.01			
3	31	010 000 2508 00 01	PRODUCTOS E INSUMOS PARA LA SALUD. SA DE CV	GE	DOBIPRO	MEXICO	148.25	0.01	35,476	5,258,607.48	100%
4	31	010 000 2508 00 01	PRODUCTOS E INSUMOS PARA LA SALUD. SA DE CV	GE	DOBIPRO	MEXICO	148.25	0.01	4,900	562,920.50	100%
4	31	010 000 2508 00 01	PRODUCTOS E INSUMOS PARA LA SALUD. SA DE CV	GI	ZE-RIMSOL	MEXICO	148.25	0.01			
4	32	010 000 2609 02 01	DISTRIBUIDORA INTER-DE MEDS. Y EQ. MEDICO, SA CV	GI	PISA	MEXICO	29.04	0.15	2,000	58,000.00	100%
1	33	010 000 2627 01 01	GRISELDA ALICIA RAMIREZ SAMPERIO	GI	MHIDE	MEXICO	101.21	37.62	21,884	1,381,536.92	60%
1	33	010 000 2627 01 01	NUTRICION Y FARMACIAS, S.A. DE C. V.	GI	MHIDE	MEXICO	101.21	37.62	14,589	821,023.57	40%
2	33	010 000 2627 01 01	NUTRICION Y FARMACIAS, S.A. DE C. V.	GI	MHIDE	MEXICO	101.21	37.62	24,712	1,560,068.56	40%
2	33	010 000 2627 01 01	LABORATORIO MEDICO QUIMICO BIOLÓGICO, S.A. DE C.V.	GI	MHIDE	MEXICO	101.21	37.62	37,088	2,340,165.97	60%
3	33	010 000 2627 01 01	NUTRICION Y FARMACIAS, S.A. DE C. V.	GI	MHIDE	MEXICO	101.21	37.62	23,465	1,481,345.45	60%
3	33	010 000 2627 01 01	LABORATORIO MEDICO QUIMICO BIOLÓGICO, S.A. DE C.V.	GI	MHIDE	MEXICO	101.21	37.62	15,643	967,542.59	40%
4	34	010 000 3407 01 02	PEGO, S. A. DE C. V.	GI	BIORESEARCH	MEXICO	6.24	4.00			
4	34	010 000 3407 01 02	PEGO, S. A. DE C. V.	GI	ALPHARMA	MEXICO	6.24	4.00	238,167	1,414,640.33	60%
4	34	010 000 3407 01 02	NOVAG INFANCIA, S.A. DE C. V.	GI	NOVAXEN	MEXICO	6.24	3.60	157,445	846,244.45	40%

Página 55 de 91

De cuyo contenido se desprende que la convocante determinó adjudicar la clave 2627 Oxcarbazepina a la empresa LABORATORIO MÉDICO QUÍMICO BIOLÓGICO, S.A. DE C.V., hoy tercero perjudicado, en la Zona 2 el 60% y en la 3 el 40%; determinación que se encuentra ajustada a derecho, toda vez que el área convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó en su informe circunstanciado de hechos que la empresa LABORATORIO MÉDICO QUÍMICO BIOLÓGICO, S.A. DE C.V., cumplió con lo requerido por el área adquirente en el anexo número 20 de la convocatoria, el que se transcribe en lo que importa a efecto de mejor proveer: ----

ANEXO NÚMERO 20 (VEINTE)

ANEXO 20.- REQUERIMIENTO POR ZONA, CLAVE, DESCRIPCIÓN AMPLIA Y DETALLADA IMSS

NO	GPO	GEN	ESP	DF	VR	DESCRIPCIÓN	PMR	UNI	CANT	TIPO	CLASE	TOTAL IMSS	SEDENA	TOTAL GENERAL
												MÁXIMO PIEZAS	CANTIDAD MÁXIMA	CANTIDAD MÁXIMA
33	010	000	2627	01	01	OXCARBAZEPINA. GRAGEA O TABLETA. CADA GRAGEA O TABLETA CONTIENE: OXCARBAZEPINA 600 MG.	\$ 101.21	ENV	20	T.G	GI	137,362		137,362



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-284/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0346 /2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

De lo anterior se desprende que requirió Oxcarbazepina en presentación GI (Genérico Intercambiable) y en el caso que nos ocupa del contenido del anexo número 13 (trece) Proposición Técnico-Económica de la empresa LABORATORIO MÉDICO QUÍMICO BIOLÓGICO, S.A. DE C.V., visible a fojas 964 a 969 del expediente que se resuelve, que la convocante remitió con su informe circunstanciado de hechos, y que integra la propuesta de la empresa hoy tercero perjudicada, se desprende que la empresa adjudicada ofertó la clave inconformada en clase G.I., para las Zonas 2 y 3, como fue requerido por la convocante en el anexo número 20 (veinte), antes transcrito, transcribiéndose el referido anexo número 13 (trece) de la empresa citada, en lo que importa para una mejor ilustración del caso:-----

PROPOSICIÓN TÉCNICO-ECONÓMICA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N.º LA-019GYR047-N4-2010

FECHA: 22 DE OCTUBRE DEL 2010 ZONA: DOS FAB. (XXXX), DIST. (), No. DE PREI INSS: 00104189

NOMBRE DEL LICITANTE: LABORATORIO MÉDICO QUÍMICO BIOLÓGICO, S.A. DE C.V. DOMICILIO: REFORMA No. 9 COL ATLANTIDA CP. 04370 MEXICO, D.F.

TEL.: 55 55 49 10 54 FAX: 55 55 49 10 54 R. F. C.: LMQ-011226-313 CORREO ELECTRONICO: gpbioquim@yahoo.com.mx

ESTRATIFICACIÓN: MICRO () PEQUEÑA () MEDIANA () GRANDE ()

No. Par.	CLAVE(S)					Clase	Descripción	Presentación			Registro Sanelco	Producto Denominado (nombre común del fabricante o proveedor)	País de Origen	Nombre y R.F.C. del Fabricante	Cant. Min. Zona	Cant. Mx. Zona	Precio Máximo de Referencia	Porcentaje de descuento ofertado
	Gen.	Sec.	Esp.	EX	V.			Un.	Co.	P.								
20	010	000	214	01	010	GI	LOMATADINA TABLETAS, CADA TABLETA CONTIENE LOMATADINA 100 MG, ENVASE CON 30 TABLETAS	ENV	1	ENV	07/06/2004 SSA	ZEPINE	MEXICO	LABORATORIO MEDICO QUIMICO BIOLÓGICO, S.A. DE C.V.	611,572	2,020,774	\$ 6.35	17.28
32	010	000	242	01	01	GI	OXCARBAZEPINA GRÁFULO O TABLETA CADA GRÁFULO O TABLETA CONTIENE OXCARBAZEPINA 600 MG.	ENV	20	T.C.	08/14/2006 SSA	WACE	MEXICO	LABORATORIO MEDICO QUIMICO BIOLÓGICO, S.A. DE C.V.	24,712	61,781	\$ 101.21	37.64
37	010	000	403	01	01	GI	FLUORETINA CAPSULAS O TABLETAS, CADA CAPSULA O TABLETA CONTIENE CLORHIDRATO DE FLUORETINA EQUIVALENTE A 20 MILIGRAMOS DE FLUORETINA	ENV	14	CT	28/04/2004 SSA	LEBRASAT	MEXICO	LABORATORIO MEDICO QUIMICO BIOLÓGICO, S.A. DE C.V.	375,210	937,998	\$ 6.20	40.85
76	010	001	520	01	01	GI	LAMOTRIGINA TABLETA, CADA TABLETA CONTIENE LAMOTRIGINA 100 MG.	ENV	28	TAB	17/04/2006 SSA	LAMICA	MEXICO	LABORATORIO MEDICO QUIMICO BIOLÓGICO, S.A. DE C.V.	86,186	215,710	\$ 24.35	11.25
89	040	050	3150	01	01	GI	RISPERIDONA TABLETA, CADA TABLETA CONTIENE RISPERIDONA 1 MAG.	ENV	40	TAB	40/04/2006 SSA	RISPEPEZ	MEXICO	LABORATORIO MEDICO QUIMICO BIOLÓGICO, S.A. DE C.V.	71,556	179,859	\$ 29.59	49.50

Laboratorio Médico Químico Biológico S.A. de C.V.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-284/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0346 /2011

- 10 -

PROPOSICIÓN TÉCNICO-ECONÓMICA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N°. LA-019GYR047-N4-2010

FECHA: 22 DE OCTUBRE DEL 2010 ZONA: TRES FAB. (XXXXX) DIST. () No. DE PRELIMSS: 00104160

HOMBRE DEL LICITANTE: LABORATORIO MÉDICO QUÍMICO BIOLÓGICO, S.A. DE C.V. DOMICILIO: REFORMA No. 9 COL. ATLANTIDA CP. 04370 MEXICO, D.F.

TEL.: 55 55 40 10 54 FAX: 55 55 40 10 54 R. F. C.: LMO-011228-313 CORREO ELECTRONICO: galdos@lmedbiologo.com.mx

ESTRATIFICACIÓN: MICRO () PEQUEÑA () MEDIANA () GRANDE ()

No. Ppt.	CLAVE(S)					Clase	Descripción	Presentación			Región Sanitaria	Producto (Asistencia médica con el fabricante o proveedor)	País de Origen	Nombre y R.F.C. del Proveedor	Cant. Min. Total	Cant. Mx. Zona	Precio Máximo de Referencia	Porcentaje de descuento ofertado
	Gen	Gen	Esp	Cl	V.			Un.	Ca	Pt.								
26	010	000	2148	01	010	G1	LORAZOLAM. TABLETAS, CADA TABLETA CONTIENE: LORAZOLAMIA 10 MG. ENVASE CON 20 TABLETAS	ENV	1	ENV	0714000 SSA	ZEPHYR	MEXICO	LABORATORIO MEDICO QUIMICO BIOLÓGICO, S.A. DE C.V. (LMO-011228-313)	325,842	815,814	\$ 4.95	12.20
33	010	000	2027	01	01	G1	OXCARBAZEPINA, GRAGEA O TABLETA. CADA GRAGEA O TABLETA CONTIENE: OXCARBAZEPINA 600 MG.	ENV	20	TAB	0414000 SSA	LANDE	MEXICO	LABORATORIO MEDICO QUIMICO BIOLÓGICO, S.A. DE C.V. (LMO-011228-313)	15,696	39,306	\$ 101.21	37.62
76	010	000	5259	01	01	G1	LAMOTRIGINA, TABLETA, CADA TABLETA CONTIENE: SAMOTRIGINA 100 MG.	ENV	20	TAB	0714000 SSA	LAMBDA	MEXICO	LABORATORIO MEDICO QUIMICO BIOLÓGICO, S.A. DE C.V. (LMO-011228-313)	41,608	106,792	\$ 14.30	13.25
80	040	000	2028	01	01	G1	RISPERIDONA, TABLETA, CADA TABLETA CONTIENE: RISPERIDONA 3 MG.	ENV	40	TAB	0414000 SSA	ACROPEZ	MEXICO	LABORATORIO MEDICO QUIMICO BIOLÓGICO, S.A. DE C.V. (LMO-011228-313)	51,094	77,736	\$ 35.50	10.10

Laboratorio Médico Químico Biológico S.A. de C.V.

Laboratorio Médico Químico Biológico S.A. de C.V.
Nación Constituida al Servicio de la Salud

Documental de la cual se advierte que la empresa LABORATORIO MÉDICO QUÍMICO BIOLÓGICO, S.A. DE C.V., ofertó la clave inconformada en clase G1., por lo tanto resultan infundadas las manifestaciones vertidas por la empresa impetrante en el sentido que no debió haber adjudicado la clave 2027, partida 33 clase G1, "OXCARBAZEPINA GRAGEA O TABLETA, CADA GRAGEA O TABLETA CONTIENE OXCARBAZEPINA 600MG", presentación envase con 20 unidades, a la empresa LABORATORIO MÉDICO QUÍMICO BIOLÓGICO, S.A. DE C.V., toda vez



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-284/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0346 /2011

- 11 -

que el producto ofertado por esta empresa no es medicamento que pueda ser considerado con presentación GENERICO (antes GI), que fue lo requerido en la licitación en comento; toda vez que como ha quedado establecido de de las documentales que integran la propuesta de la empresa LABORATORIO MÉDICO QUÍMICO BIOLÓGICO, S.A. DE C.V., en específico del anexo número 13 (trece) correspondiente a su Proposición Técnico-Económica se desprende que si ofertó la clave 2627, partida 33, "oxcarbazepina gragea o tableta, cada gragea o tableta contiene oxcarbazepina 600MG", en clase GI (Genérico Intercambiable), como fue requerido por la convocante en el anexo número 20 (veinte), de la convocatoria.-----

Ahora bien por cuanto hace a lo manifestado por la empresa inconforme en el sentido que "...el producto denominado "Mhide" no se ajusta estrictamente a los requisitos y especificaciones previstos en la Convocatoria, que se tienen como integralmente reproducidos en este escrito, en los numerales 2, 2.1, 6 y 6.2... Por lo que en atención a lo establecido en los numerales 9, 9.1, y 10 incisos A), E) y F) de la Convocatoria, la proposición en comento debió haberse desechado..."; al respecto igualmente resultan infundadas, toda vez que en la convocatoria de la licitación que nos ocupa se requirió a los licitantes deberán acompañar a su proposición técnica copia del Registro Sanitario vigente (ANVERSO Y REVERSO), expedido por la COFEPRIS, en términos de lo establecido en el numeral 2.1 de la convocatoria, lo que se ilustra con la transcripción en lo que corresponde a dichos puntasen los siguientes términos:-----

"2.1. CALIDAD.

Los licitantes deberán acompañar a su proposición técnica los documentos siguientes:

- **Copia del Registro Sanitario vigente (ANVERSO Y REVERSO), expedido por la COFEPRIS, conforme a lo establecido en el artículo 376 de la Ley General de Salud (vigencia de 5 años), debidamente identificado por el número de partida y clave proposición. así como los anexos correspondientes al marbete, que acredite fehacientemente que el producto ofertado cumple con la descripción del Cuadro Básico.**
- **Para el grupo 030 Lácteos, en caso de que los bienes ofertados no requieran de Registro Sanitario, deberá presentar constancia oficial, expedida por la SSA, con firma autógrafa y cargo del servidor público que la emite, que lo exima del mismo.**

PARA FABRICANTES Y DISTRIBUIDORES DE MEDICAMENTOS:

- **En caso de que el Registro Sanitario no se encuentre dentro del periodo de vigencia de 5 años, conforme al artículo 376 de la Ley General de Salud, deberá presentar:**
 - a) **Copia simple del Registro Sanitario sometido a prórroga.**
 - b) **Copia simple del acuse de recibo del trámite de prórroga del Registro Sanitario, presentado ante la COFEPRIS a más tardar el 24 de febrero de 2010.**
 - c) **Carta en hoja membreada y firmada por el representante legal del Titular del Registro Sanitario en donde bajo protesta de decir verdad manifieste que el trámite de prórroga del Registro Sanitario, del cual presenta copia, fue sometido en tiempo y forma, y que el acuse de recibo presentado corresponde al producto sometido al trámite de prórroga.**

1071



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-284/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0346 /2011

- 12 -

Durante la vigencia del (los) contrato(s) que, en su caso, se adjudique(n), con motivo de la presente licitación, el Instituto podrá solicitar al (los) proveedor (es), en cualquier tiempo durante la vigencia del instrumento jurídico de referencia:

- El Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación, expedido por la COFEPRIS. (vigente)
- Las muestras necesarias para verificar el cumplimiento de los requisitos de calidad de los bienes; en los casos de bienes que requieran Registro Sanitario, serán evaluados a través de Terceros Autorizados por la Comisión de Control Analítico y Ampliación de Cobertura (CCAYAC).

Las muestras solicitadas serán evaluadas por el Instituto de acuerdo a la farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, misma que puede ser consultada en la página electrónica de la Secretaría de Salud en la dirección electrónica

http://portal.salud.gob.mx/contenidos/inicio/buscador.html?cx=006066805217294413199%3A_yusp2yqgg&cof=FORID%3A11&q=farmacopea&buscar=+#436.

Aplicable a los insumos establecidos en la presente convocatoria, en la misma se describen las pruebas y métodos para la evaluación de los insumos.

NOTA: "En caso de que no existan personas acreditadas por la EMA o Terceros Autorizados por Comisión de Control Analítico y Ampliación de Cobertura (CCAYAC), según sea el caso, el Instituto a través del área responsable, evaluará las especificaciones de los bienes."

- El Instituto podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de los requisitos de calidad de los bienes al licitante que resulte adjudicado.
- Así mismo, el Instituto durante la vigencia del contrato coadyuvará con la autoridad sanitaria (COFEPRIS), informándole los resultados de aquellos insumos para la salud que no cumplan con la normatividad establecida.
- La evaluación de los insumos para la salud se realizará conforme a lo establecido en la Ley General de Salud, en los artículos aplicables, conforme a lo establecido en la farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos (misma que podrá ser consultada en la página electrónica de la Secretaría de Salud http://portal.salud.gob.mx/contenidos/inicio/buscador.html?cx=006066805217294413199%3A_yusp2yqgg&cof=FORID%3A11&q=farmacopea&buscar=+#436) y sus suplementos, en las normas oficiales mexicanas, normas mexicanas, normas internacionales, así como las especificaciones técnicas del instituto y a falta de éstas, de acuerdo a las especificaciones técnicas del fabricante.

En caso de encontrarse alguna inconsistencia de acuerdo con la legislación sanitaria o las autorizaciones otorgadas por la COFEPRIS, el Instituto lo hará del conocimiento de dicha autoridad."

De cuyo contenido se desprende que lo requerido en el punto 2.1 de la convocatoria, fue simple del Registro Sanitario (ANVERSO Y REVERSO) expedido por la Comisión Federal para Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), debidamente identificado por el número de partida y clave propuesta, así como los anexos correspondientes al marbete, que acredite fehacientemente que el producto ofertado cumple con la descripción del Cuadro Básico, a lo cual la empresa LABORATORIO MÉDICO QUÍMICO BIOLÓGICO, S.A. DE C.V., dio cumplimiento puesto que anexó el Registro Sanitario número [REDACTED] de fecha 13 de marzo de 2009, que ampara la clave 2627, visible a fojas 649 y 650 de los presentes autos administrativos, a efecto de dar cumplimiento a lo requerido por la convocante en el numeral 2.1 de la convocatoria; Registro Sanitario que a continuación se inserta: -----

10221



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-284/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0346 /2011

- 13 -

1281

CLAVE: 2627



COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIO

SECRETARIA DE SALUD

PARTIDA: 33
CLAVE: 2627

COMISION DE AUTORIZACION SANITARIA

NUM. DE OFICIO: 093300CT050053
SE OTORGA: EL REGISTRO No. 061M2009 SSA
México, D.F. a 13 MAR 2009

LABORATORIO MEDICO QUIMICO BIOLOGICO, S.A. DE C.V.

Reforma No. 9
Col. Atlántida, Deleg. Coyoacán,
C.P. 04370, México, D.F.

Con fundamento en los Artículos: 3o. fracción XXII, 194 último párrafo, 204, 221 fracciones I y II, 222, 224, 264, 371, 376, 376 bis y 378 de la Ley General de Salud y los artículos 153, 157, 165, 167, del 169 al 178 y del 73 al 80 del Reglamento de Insumos para la Salud, se otorga el presente Registro Sanitario:

CON EL No. 061M2009 SSA CLAVE IR: CEAR-093300CT050053/R 2009
AL PRODUCTO DENOMINADO: MHIDE
(P.F. TABLETAS)
FABRICADO POR: LABORATORIO MEDICO QUIMICO BIOLOGICO, S.A. DE C.V.
CON DOMICILIO EN: Reforma No. 9
Col. Atlántida, Deleg. Coyoacán,
C.P. 04370, México, D.F.

Vigencia: 5 (cinco) años a partir de la fecha de Expedición

Clasificándolo según el título Décimo segundo, del Capítulo IV, Artículo 226 Fracción IV de la Ley General de Salud. Su importación, exportación, fabricación, acondicionamiento, venta o suministro al público serán de acuerdo a las condiciones en que ha sido aprobado. Antes de enviar los marbetes autorizados con las modificaciones que deberán efectuar, quedando el cumplimiento de las disposiciones de esta Secretaría bajo su absoluta responsabilidad. La difusión de su producto será conforme a las disposiciones regulatorias vigentes.

ATENTAMENTE
SUEGRAGIO EFECTIVO, NO REFLECCION
DIRECTORA EJECUTIVA DE AUTORIZACION
DE PRODUCTOS Y ESTABLECIMIENTOS

M. EN B. SONIA ZAMUDIO ALONSO

En ejercicio de la facultad delegada por el Artículo Décimo primero del Acuerdo por el que se delegan las Insuladas que se analizar en los órganos administrativos que en el mismo se indican, de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, publicada el 27 de Diciembre de 2005 en el Diario Oficial de la Federación

AL CONTESTAR ESTE OFICIO, CITENSE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL CIUDAD R004KL ANCILO SUPERIOR DEBERCHO.

ANEXOS: 24

093300CT050053

C2 * RPI

12/03/2009



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-284/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0346 /2011

- 14 -

1282

Indicación Terapéutica: "Antiepiléptica"

Presentación: Venta al Público: Caja de cartón con 3, 20, 30, ó 40 tabletas de 300 mg y Caja de cartón con 3, 20 ó 40 tabletas de 600 mg todas las presentaciones en: Frasco de vidrio ámbar etiquetado y/o Frasco de polietileno blanco etiquetado.

Plazo de caducidad: Es de 24 meses, debiendo expresar el año con número y el mes con letra

Contraindicaciones: Hipersensibilidad a los componentes de la fórmula o a los tricíclicos en general, pacientes que estén tomando IMAO, depresión de médula ósea, bloqueo aurículoventricular, menores de 6 años, embarazo y lactancia.

FARMACOS:	Cada tableta contiene:	
Oxcarbazepina	300.00 mg	600.00 mg
ADYUVANTES:		
Lactosa Monohidratada H-200	80.00 mg	114.30 mg
Celulosa microcristalina PH 102	50.00 mg	133.67 mg
Clorato sódico de Almidón	7.50 mg	13.50 mg
Polyvinilpirrolidona K 29-32	15.00 mg	27.00 mg
Dióxido de silicio	2.50 mg	4.50 mg
Estearato de magnesio	5.00 mg	9.00 mg
Alcohol Etilico *	0.05 ml	0.04 ml

REDUCIMIENTO:

Sepifin TR 005**	5.00 mg	9.00 mg
Cromocid R(Victora)***	5.00 mg	9.00 mg
Agua purificada *	0.06 ml	0.12 ml

* Se evapora durante el proceso

**epoxidación e hipromelosa, celulosa microcristalina, macrogol

***composición: hipromelosa, dióxido de titanio, lacas sintéticas: azul No. 1 y rojo No. 40, ácido carmínico.

Fabricante del fármaco OXCARBAZEPINA: JUST-LAB ORGANOSYS LIMITED domicilio: # 56, Kladoo Area Industrial Nanjangud-571 302 Distrito de Mysore Karnataka, India.

ESTE REGISTRO SANITARIO ES UN CERTIFICADO DEL GOBIERNO MEXICANO DE EFICACIA Y SEGURIDAD. ES REQUISITO NECESARIO PERO NO SUFICIENTE PARA SU COMERCIALIZACIÓN. SE EXPIDE SIN INTERFERIR CON DISPOSICIONES DE OTRAS DEPENDENCIAS.

No se autoriza cambio para muestra médica, únicamente deberán cumplir con la leyenda correspondiente a la NOM 072 Etiquetado de Medicamentos. Deberán confirmar el plazo de caducidad. Obargado con estudios de estabilidad a largo plazo conforme a la NCFE-073-SSA1-2005 Especificación de Farmacos y Medicamentos.

Documental con la cual la empresa LABORATORIO MÉDICO QUÍMICO BIOLÓGICO, S.A. DE C.V., dio cumplimiento con los requisitos solicitados en el punto 2.1 de la convocatoria de la Licitación que nos ocupa, asimismo ofertó la clave 2627, partida 33, "oxcarbazepina gragea o tableta, cada gragea o tableta contiene oxcarbazepina 600MG", en clase GI (Genérico Intercambiable), como fue requerido por la convocante en el anexo número 20 (veinte), de la convocatoria, por lo tanto resultó



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-284/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0346 /2011

procedente que fuera adjudicada con la clave 2627 en el Acta Correspondiente a la Comunicación del Fallo del Procedimiento de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR047-2010, de fecha 05 de noviembre de 2010.

Asimismo es pertinente destacar que si bien es cierto no se aprecia que en el Registro Sanitario número [redacted] de fecha 13 de marzo de 2009, haga referencia a un medicamento Genérico Intercambiable; también es cierto que como lo afirma el Área Convocante en su informe circunstanciado de hechos que "...si el citado Registro Sanitario No. [redacted] fue expedido con posterioridad a la entrada en vigor del DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD, luego entonces, resulta que para obtener el Registro Sanitario del fármaco [redacted], la empresa Laboratorios Médico Químico Biológico, S.A. de C.V., presentó el informe de las pruebas de intercambiabilidad conforme lo dispone el artículo 167 del Decreto antes citado, de tal forma que el producto denominado [redacted] se ajusta estrictamente a los requisitos y especificaciones previstos en la convocatoria a la licitación consecuentemente no se actualiza el numeral 10 CAUSAS DE DESECHAMIENTO."; lo que en la especie aconteció, puesto que el Registro Sanitario No. [redacted] fue expedido en fecha 13 de marzo de 2009, por la Comisión Federal para Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), fecha posterior a la entrada en vigor del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento de Insumos para la Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de enero de 2008, que dispone que para la expedición del registro sanitario debe ajustarse a lo requerido en el decreto, en donde se solicitan las pruebas de bioequivalencia e intercambiabilidad, con lo que se presume cumplió la solicitud del Registro Sanitario número [redacted] de fecha 13 de marzo de 2009, el cual establece como uno de sus fundamentos de su expedición el artículo 167 del Reglamento de Insumos para la Salud, el cual dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 167. Para obtener el registro sanitario de un medicamento alopático se deberá presentar exclusivamente:

I a IV...

V. Para Medicamentos Genéricos, en lugar de lo indicado en el inciso c de la fracción I, el informe de las pruebas de intercambiabilidad de acuerdo con las Normas correspondientes y demás disposiciones aplicables, y...."

De cuyo precepto se desprende la presunción legal, en el sentido que para obtener el registro sanitario de un medicamento genéricos se deberá presentar ante la autoridad sanitaria el informe de las pruebas de intercambiabilidad de acuerdo con las Normas correspondientes y demás disposiciones aplicables, por lo que se tiene que al tratarse de un registro sanitario expedido el 13 de marzo de 2009, es decir con posterioridad al Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento de Insumos para la Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de enero de 2008, su expedición se ajustó a lo requerido en dicho decreto. ----

En este orden de ideas, resultan inatendibles las manifestaciones vertidas por la empresa inconforme en el sentido que del registro sanitario no. [redacted], otorgado a Laboratorio Químico Biológico, S.A. de C.V., respecto del producto con denominación distintiva [redacted] clave 2627, no se puede demostrar que dicho registro sea considerado como medicamento genérico antes GI, o de referencia antes Innovadores, y que por lo tanto nos encontramos ante un producto denominado GE o genérico simple, razón por la que debió de haberse descalificado la propuesta de éste laboratorio, al no haber completado las correspondientes pruebas de bioequivalencia y biodisponibilidad requeridas por la autoridad sanitaria...el Registro Sanitario No. [redacted], expedido el 13 de marzo de 2009, carece de mención expresa de que el

1283



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-284/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0346 /2011

medicamento [redacted] sea un medicamento genérico antes (GI) o de referencia antes Innovadores; que haya cumplido con las pruebas de intercambiabilidad, para comprobar su biodisponibilidad para ser considerado como medicamento genérico intercambiable, antes GI; tenga denominación genérica; que se trate de una renovación de registro sanitario en términos del Reglamento de Insumos para la Salud; puesto que como quedó establecido el Registro Sanitario número [redacted], fue expedido con posterioridad al Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento de Insumos para la Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de enero de 2008, el cual en primer término ya no se contempla el Capítulo VII Medicamentos Genéricos Intercambiables, sino que se modificó al Capítulo VII Medicamentos Genéricos, por lo tanto el hecho que en el Registro Sanitario número [redacted] de fecha 13 de marzo de 2009, no se aprecie o se haga referencia a un medicamento Genérico Intercambiable, no implica contravención a la normatividad que rige la materia, o incumplimiento a lo requerido en la convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR047-N4-2010; en segundo término al ser expedido con fecha posterior al citado decreto, se tiene que para su expedición para su expedición debió presentar ante la autoridad sanitaria el informe de las pruebas de intercambiabilidad de acuerdo con las Normas correspondientes y demás disposiciones aplicables.

Establecido lo anterior, se tiene que el Área Convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que al haber determinado adjudicar la clave 2627 a la empresa LABORATORIO MÉDICO QUÍMICO BIOLÓGICO, S.A. DE C.V., en el Acta Correspondiente a la Comunicación del Fallo del Procedimiento de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR047-2010, de fecha 05 de noviembre de 2010, se ajustó a lo establecido en la convocatoria y la normatividad que rige la materia; por lo que bajo este contexto, se colige que el Área Convocante observó en estricto apego los Criterios de Evaluación y Adjudicación contenidos en la Convocatoria antes transcritos, así como lo dispuesto en los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que indican:

“Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnología, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.”

“Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

5821



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-284/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0346 /2011

- 17 -

I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;

II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y

III. A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente.

Para los casos señalados en las fracciones I y II de este artículo, en caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales.

De subsistir el empate entre las personas del sector señalado, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo que se realice en términos del Reglamento de esta Ley. En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate.

De lo que se colige que el Área Convocante con su actuación garantizó al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional y el precepto y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen:-----

“Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”

“Artículo 26.

... Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley...”

VI.- No obstante lo analizado en el Considerando que antecede; es Autoridad Administrativa estima pertinente solicitar información a la Comisión Federal para Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), a efecto de que informe si para la expedición del Registro Sanitario número [REDACTED] de fecha 13 de marzo de 2009, a favor de la empresa LABORATORIO MÉDICO QUÍMICO BIOLÓGICO, S.A. DE C.V., se dio cumplimiento con las pruebas de intercambiabilidad, para comprobar su biodisponibilidad, en términos de lo dispuesto en el artículo 167 del Reglamento de Insumos para la Salud, y sus reforma publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2008, para ser considerado como medicamento Generico, antes GI.---

Por lo que en atención a lo anterior, una vez que la Autoridad competente remita a este Órgano Interno de Control la información requerida, y en el caso que informará que el Registro Sanitario No. [REDACTED] de fecha 13 de marzo de 2009, no cumple con con las pruebas de intercambiabilidad, para comprobar su biodisponibilidad en términos de lo dispuesto en el artículo 167 del Reglamento de Insumos para la Salud, y sus reforma publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2008, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, integrará el expediente administrativo de sanciones a la empresa LABORATORIO MÉDICO QUÍMICO BIOLÓGICO, S.A. DE C.V., por encontrarse dentro de los supuestos previstos en el artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y

1285



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-284/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0346 /2011

- 18 -

Servicios del Sector Público, ya que de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas en el Considerando V de esta Resolución, se tiene que el área convocante en el procedimiento de contratación que nos ocupa solicitó la clave 2627 [REDACTED] en presentación G.I. (Genérico Intercambiable); y la empresa LABORATORIO MEDICO QUIMICO BIOLÓGICO, S.A. DE C.V., ofertó GI (Genérico Intercambiable), puesto que aún y cuando el Registro Sanitario presentado por no señala el medicamento como Genérico Intercambiable, se tiene que fue expedido con posterioridad a la entrada en vigor del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento de Insumos para la Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de enero de 2008, por lo que se tiene que la convocante evaluó a la empresa tercero perjudicada ajustándose a lo requerido en la convocatoria de la licitación que nos ocupa y la normatividad aplicable vigente.-----

VII.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado anexos a la persona física GRISELDA ALICIA RAMÍREZ SAMPERIO y a las empresas NUTRICIÓN Y FARMACIAS, S.A. DE C.V. y LABORATORIO MÉDICO QUÍMICO BIOLÓGICO, S.A. De C.V., quienes resultaron terceros perjudicados con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, en virtud que no desahogó el mismo dentro del término concedido para ello, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----

VIII.- Por lo que hace al desahogo de los alegatos otorgados de la empresa PSICOFARMA, S. A. DE C.V., en su carácter inconforme, así como de la persona física GRISELDA ALICIA RAMÍREZ SAMPERIO y a las empresas NUTRICIÓN Y FARMACIAS, S.A. DE C.V. y LABORATORIO MÉDICO QUÍMICO BIOLÓGICO, S.A. DE C.V., en su carácter de terceros perjudicados, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, en virtud que no desahogaron los mismos dentro del término concedido para ello, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. JUAN MANUEL CHÁVEZ AMEZCUA, representante legal de la empresa PSICOFARMA, S. A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y

9861



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-284/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0346 /2011

- 19 -

Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. LA-019GYR047-N4-2010, celebrada para la adquisición de medicamentos grupo 010, 030 lácteos y 040 psicotrópicos y estupefacientes en sus presentaciones de genéricos e innovadores, específicamente respecto de la clave 2627, partida 33. -----

TERCERO.- Para los efectos de lo establecido en el Considerando VI de esta Resolución, una vez que se cuente con el informe requerido a la Comisión Federal para Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), se determinará integrar o no el expediente para iniciar el procedimiento administrativo de sanciones a la empresa LABORATORIO MÉDICO QUÍMICO BIOLÓGICO, S.A. DE C.V. -----

CUARTO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, o en su caso, por los terceros interesados, mediante recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. ---

QUINTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.** -----

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA: C. JUAN MANUEL CHÁVEZ AMEZCUA.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PSICOFARMA, S.A., DE C.V., CALZADA DE TLALPAN NÚMERO 4369, COLONIA TORIELLO GUERRA, C.P. 14050, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL. Personas autorizadas: [REDACTED]

C. GRISELDA ALICIA RAMÍREZ SAMPERIO.- PERSONA FÍSICA, CALLE CASTULO GARCÍA NÚMERO 3, COLONIA LA CONCHITA ZAPOTITLAN, TLAHUAC, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, TELÉFONO Y FAX: 58-41-61-17, CORREO ELECTRÓNICO: vantony.alpharma@yahoo.com.mx.

C. FERMÍN AMAYA VÁZQUEZ.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA NUTRICIÓN Y FARMACIAS, S.A. DE C.V., CALLE CERRO SAN ANTONIO NÚMERO 151, COLONIA EDUCACIÓN, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, TELÉFONO Y FAX: 54-84-06-00, CORREO ELECTRÓNICO: gobiernonutri@hotmail.com.

C. MARÍA DE JESÚS AMADOR RAMÍREZ.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA LABORATORIO MÉDICO QUÍMICO BIOLÓGICO, S.A. DE C.V., CALLE REFORMA NÚMERO 9 COLONIA ATLANTIDA, C.P. 04370, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, TELÉFONO Y FAX: 55-49-10-54, CORREO ELECTRÓNICO: gobbioquimed@yahoo.com.mx.

C. AGUSTÍN AMAYA CHÁVEZ.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS TERAPÉUTICOS DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO NO. 291 piso 11, COL. ROMA, DELEG. CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TEL.-55-26-17-00, EXT. 14631.

ING. OSCAR MARIO FUENTES ROJAS.- ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732

MCCMS*CSA*DEV

1987